

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 46

Referencia:

Año: 1980

Fecha(dd-mm-aaaa): 17-04-1980

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LAS OPERACIONES DE EXPLORACION DE HIDROCARBUROS.

Dictada por: MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Gaceta Oficial: 19057

Publicada el: 28-04-1980

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. INDUSTRIAL Y DE MINAS

Palabras Claves: Industria petroquímica, Industrias químicas, Ministerio de Comercio e Industrias

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.348

Rollo: 21

Posición: 373

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, P.A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00
En el Exterior B/.18.00
Un año en la República: B/.36.00
En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/.0.25 Solicitese en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

ARTICULO QUINTO: Otórgase concepto favorable al contrato de línea de crédito a ser celebrado el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION y el BANCO NACIONAL DE PANAMA, a que se refiere la presente Resolución, para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 10, de la Ley No. 3 de 20 de enero de 1977.

ARTICULO SEXTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá a los 23 días del mes de abril de mil novecientos ochenta.

ARSTIDES ROYO
Presidente de la República

RICARDO DE LA ESPRIELLA
Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO ALONSO RODRIGUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores
CARLOS OZORES TYPALDOS

El Ministro de Hacienda y Tesoro
ERNESTO PEREZ BALLADARES

El Ministro de Educación
GUSTAVO GARCIA DE PAREDES

El Ministro de Obras Públicas
JULIO MOCK

El Ministro de Desarrollo Agropecuario
FRANCISCO RODRIGUEZ

El Ministro de Comercio e Industrias
JUAN JOSE AMADO III

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social
OYDEN ORTEGA

El Ministro de Salud
JORGE A. MEDRANO

El Ministro de Vivienda
TOMAS G. ALTAMIRANO D.

El Ministro de Planificación y Política Económica
GUSTAVO R. GONZALEZ

ROGELIO FABREGA Z.
Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

APRUEBASE EL REGLAMENTO PARA LAS OPERACIONES DE EXPLORACION DE HIROCARBUROS

DECRETO EJECUTIVO No. 45
(De 17 de abril de 1980)

Por el cual se aprueba el Reglamento para las operaciones de exploración de Hidrocarburos

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento para el Control de Operaciones de Exploración de Hidrocarburos, presentado por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, cuyo texto es el siguiente:

"REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LAS OPERACIONES DE EXPLORACION DE HIROCARBUROS.

ARTICULO 1o. El titular de un Contrato de Operaciones para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, tiene la obligación de:

a.- Presentar, dentro de los primeros quince (15) días del mes de diciembre de cada año en original y una copia el Programa Anual de Trabajo de Exploración para el siguiente año calendario. Este programa contendrá, en forma detallada, todas las actividades a realizar (sismografía, geología, gravimetría, magnetometría, perforación y cualquier otro método de investigación) señalando fecha de iniciación y terminación, cantidad y especificaciones técnicas principales.

Al programa se le anexarán mapas, con la ubicación geográfica de los trabajos a realizar.

b.- Presentar, dentro del mes de marzo de cada año en original y una copia, la Memoria Anual de Resultados detallada por actividad y adjuntando la información gráfica necesaria para su ilustración

c.- Comunicar con quince (15) días de antelación, la fecha de iniciación de cada actividad de exploración, señalando la persona responsable de cada una de ellas.

d.- Presentar, quince (15) días antes de iniciar la perforación de un pozo de exploración, un informe técnico que fundamente su localización, profundidad final programada; la secuencia estratigráfica que se prevé perforar; el programa de muestras de terreno y de testigos-corona; perfiles para el control de la perforación (geológico, detección de gases, salinidad y otros); perfiles geofísicos a correr (eléctricos, sísmicos, gamma, neutrón, lateral, bu-

zamiento, microperfil y otros); programa de entubación y cementación;

e-- Presentar al término de la perforación y para la aprobación de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, el Programa de Ensayos de Producción, de Terminación o de Abandono del Pozo, según el caso.

f-- Presentar diariamente información sobre el avance de la perforación, terrenos perforados, testigos-corona obtenidos y toda otra información relativa a operaciones realizadas durante el día que se informa;

g-- Presentar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al término de la operación, dos (2) copias de los perfiles obtenidos;

h-- Informar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, la fecha y hora de iniciación y de terminación de perforación, de abandono de pozo y de terminación de ensayos de producción;

i-- Informar diariamente, sobre los resultados de los ensayos de producción;

j-- Presentar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de terminación de un pozo, el informe de perforación, de terminación o de abandono, agregando toda la información obtenida (perfil litológico, cromatográfico, penetración, brocas utilizadas, operaciones de cementación de cañerías, análisis de verticalidad y cualquier otra información relativa a la perforación y terminación o abandono del pozo).

ARTICULO 2- El titular de un contrato de Operación no podrá iniciar ninguna de las operaciones mencionadas en el literal e) del Artículo 1 de este Reglamento, sin previa autorización de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, que se deberá expedir dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas; vencido dicho plazo se dará por aprobado el programa.

ARTICULO 3-- El titular de un Contrato de Operación entregará a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, al término de la perforación de cada pozo, un juego completo de las muestras de terreno obtenidas.

ARTICULO 4-- Al término del período de exploración, el titular de un Contrato de Operación, entregará la totalidad de la información primaria de los trabajos sísmicos, geológicos, gravimétricos, magnetométricos, de perforación y todo otro, realizados sobre el área que revierte al Estado. Entiéndase por información primaria la siguiente:

SISMICA:
Cintas magnéticas
Ubicación geográfica de puntos de explosión;
Determinación de velocidades;
Especificaciones del procesamiento de la información;
Originales transparentes de mapas y secciones.

GRAVIMETRICA:
Observaciones de gravedad de cada estación correctoras;
Información topográfica;
Originales transparentes de mapas de gravedad total, residual y Bouguer, mapa de ubicación de estaciones y diarre de polígonos.

MAGNETOMETRICA:
Observaciones magnetométricas
Datos de ubicación geográfica de estaciones observadas
Originales transparentes de mapas.

GEOLOGIA

Libretas de observaciones de campo;
Estudios petrográficos, paleontológicos y otros;
Originales transparentes de mapas y secciones.

PERFORACION:

Un juego de muestras de terrenos (cuttings) de testigos-corona y testigos laterales; Originales transparentes de la totalidad de los perfiles obtenidos.

ARTICULO 5-- El titular de un Contrato de Operación tendrá un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que notifique a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias su decisión de devolver el área bajo exploración o parte de ella, para entregar la información a que se refiere el Artículo 4 de este Reglamento.

ARTICULO 6-- La Dirección General de Recursos Minerales informará por escrito a los contratistas la designación de inspectores para el control de las operaciones de exploración.

ARTICULO 7-- El titular de un Contrato de Operación para la exploración y explotación de hidrocarburos comunicará a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, el nombre de los funcionarios responsables de cada una de las diferentes actividades de exploración".

ARTICULO SEGUNDO: Este Reglamento entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los 17 días del mes de abril de mil novecientos ochenta.

Dr. ARISTIDES ROYO S.
Presidente de la República

Ing. JUAN JOSE AMADO III
Ministro de Comercio e Industrias

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito, Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

HÁCE SABER:

Que en el Juicio Especial de Sucesión Intestada de NICASIO PINEDA SANTOS, se ha dictado una resolución que dice:

" JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, AUTO No. 132. DAVID veintiséis (26) de febrero de mil novecientos ochenta (1980).

Vistos:

En consecuencia, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

1o. Que está abierta el juicio de Sucesión Intestada de NICASIO PINEDA SANTOS, desde el día catorce (14) de agosto de mil novecientos setenta y ocho (1978) fecha de su defunción.

2o. Que es heredero de Nicasio Pinada Santos, sin perjuicio de terceros, MARIA DE LOS SANTOS SANCHEZ o MARIA SANTOS en su condición de hermana del causante.